### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

### SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) Nº 046-2019 CESION RAE SARDINA AUSTRAL STI CAMINO CHINQUIHUE - ASOGPESCA ANCUD A.G. LOS LAGOS



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE RECURSO SARDINA AUSTRAL REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAĪSO, - 2 MAYO 2019

R. EX.TNº 1681

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CAMINO CHINQUIHUE y la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD- ASOGPESCA ANCUD A.G., ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Austral de la Región de Los Lagos, remitida mediante Memorándum (DZP/LAGOS) Nº 196/2019, de fecha 16 de abril de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos C.I. SUBPESCA Nº 4891 de 2019; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 046/2019, de fecha 26 de abril de 2019; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 39 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta Nº 4650 de 2018 de esta Subsecretaría.

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 39 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera Camino Chinquihue, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 50 toneladas del recurso Sardina austral, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., sometido asimismo al mencionado régimen de administración, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **50 toneladas de Sardina austral** proveniente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CAMINO CHINQUIHUE, Registro Sindical Único 10.01.0942, domiciliada en Caleta Pesquera Nº 54, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa, en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., R.U.T. Nº 65.060.356-7, Registro de Asociaciones Gremiales Nº 4266, domiciliada en Villa San Pedro, casa 15, Población Fátima, Ancud, Región de Los Lagos.

3.- Descuéntese **50 toneladas de Sardina austral** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CAMINO CHINQUIHUE, mediante Resolución Exenta Nº 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

Increméntese en el mismo monto la cuota de Sardina austral correspondiente a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD- ASOGPESCA ANCUD A.G., de conformidad con la Resolución Exenta Nº 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Austral, mediante Resolución Exenta Nº 4650 de 2018, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55  $\tilde{\rm N}$  de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON PEY II	15760084-2	VICTOR RIVERO CIFUENTES
(RPA 965559) Sardina austral: 50 t.	15280372-9	MARIO URIBE GALLARDO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Sardina austral de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA CAMINO CHINQUIHUE.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFĪQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLĪQUESE EN TEXTO ĨNTEGRO EN LA PĀGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARĪA.

S/IMU

de Pesca y Acuicultura (S)

## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 075-2019 16° SEG.



APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

valparaīso, - 2 MAYO 2019

RESOL EXENTANO 1680

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento

del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Totoralillo Sur, Región de Coquimbo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 1.321, de fecha 29 de enero de 2019, visado por Algimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 075/2019, de fecha 09 de abril de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1428 de 1998, Nº 1250 de 1999, Nº 499 y Nº 2005, ambas de 2000, Nº 1610 de 2001, Nº 1858 de 2002, Nº 2170 de 2003, Nº 2648 y Nº 2795, ambas de 2004, Nº 1805 y Nº 3129, ambas de 2005, N° 627 y N° 2390, ambas de 2006, N° 1334, N° 3303 y N° 3508, ambas de 2007,  $N^{\circ}$  2304 de 2008,  $N^{\circ}$  2830,  $N^{\circ}$  4104 y  $N^{\circ}$  4354, todas de 2009,  $N^{\circ}$  2685 y  $N^{\circ}$  3109, ambas de 2010, N° 233, N° 1179 y N° 2680, todas de 2011, N° 2516 de 2012, N° 225 y N° 2539, ambas de 2013, N° 1121 de 2014, N° 1114 y N° 2277, ambas de 2015, N° 4165 de 2016, N° 218 y N° 950, ambas de 2017, Nº 1323 y Nº 2429, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

### RESUELVO:

1.– Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Totoralillo Sur, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º Nº 21 del D.S. Nº 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, R.U.T. Nº 71.566.900-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 240 de fecha 2 de abril de 1998, domiciliada en Caleta Totoralillo Sur S/Nº, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 075/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 19.950 individuos (5.960 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 36.800 individuos (3.750 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- c) 49.715 individuos (5.740 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- d) 2.500 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de remoción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional se inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 115 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional se inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y en la playa de mar colindante con dicha área.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 075 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla electrónica jfruiz76@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB SE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHÍVESE

ROMĀN ZELAYA RĪOS

cretario de Pesca y Acuicultura (S)